



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso tener en cuenta el resultado de envío positivo de la citación para notificación personal, en los términos del art. 291 del C.G.P, si de la revisión de dicho trámite no se advirtiera que, el formato en cuestión fue dirigido a una dirección diferente a la reportada en el libelo, esto es, se remitió a la Carrera 29 No. 27<sup>a</sup> -23 Urbanización el Tejar del municipio de Girón, cuando la nomenclatura informada en la demanda como de notificaciones del ejecutado, corresponde a la carrera 29 No. 27 A -23 Urbanización El Tejar del municipio de Girón, aspecto que impide a este juzgador establecer más allá de toda duda que la visita realizada por la empresa de servicio postal se llevó a cabo en la dirección previamente informada al proceso, conforme lo exige el inciso segundo del numeral tercero del art. 291 del C.G.P, situación por la cual **SE REQUIERE** a la parte demandante, a efectos de que rehaga el envío de dicha citación, en la forma prevista en el art. 291 de la obra procesal en cita y conforme lo advertido en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.42 del 02 de mayo de 2022

Código de verificación: **19645bd22bedc8933bfd2ac8b2ee0a237bce696e5193e776e52626852b33f8b0**

Documento generado en 29/04/2022 02:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**